

Bogotá, DC, miércoles, 05 de noviembre de 2025

Señor (a)
DENUNCIANTE ANÓNIMO

Publicar en Página WEB

Asunto: Respuesta a la denuncia recibida con radicado ANLA No. 20256200405152 del 29 de abril de 2025, relacionada con una denuncia ambiental al proyecto "Fotovoltaico-Celsia Solar Valledupar".

Expediente: LAV0052-00-2018.

Respetado(a) denunciante anónimo(a):

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto en la cual se radicó una denuncia ambiental de carácter anónimo, relacionada con intervención de obras en zonas de exclusión, falsedad de documento, intervenciones de lugares sagrados, nos permitimos informar lo siguiente:

1. *"falsedad en la documentación entregada al ANLA sobre el cerramiento ya que como ella sabe el cerramiento se encuentra ingresando en zonas de exclusión en varios puntos."*

En el marco de las competencias de esta Autoridad Nacional, se verificó el cerramiento perimetral reportado en la capa cartográfica "InfraProyectoLN" en el Modelo de Almacenamiento Geográfico del ICA 3, respecto a las áreas de intervención autorizadas, conforme el MAG del Estudio de Impacto Ambiental (Información Adicional), así como su verificación respecto a las Áreas de Exclusión conforme lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 344 del 2019, dando lugar a los respectivos requerimientos como resultado del control y seguimiento ambiental consignado en el concepto técnico 6275 del 12 de agosto de 2025 cuyo resultado se informó mediante el acta de reunión de control y seguimiento ambiental 452 de la misma fecha.

2. *“Intervención en la construcción del parque solar sin contar con la licencia de prospección arqueológica aprobada como llevar el nombre del proyecto.”*

Frente a la afirmación relacionada con la “licencia” o autorización para la prospección arqueológica, este proyecto contó con la autorización 6140 con fecha de inicio del 28 de octubre de 2016 y fecha de final del 29 de abril de 2017, mediante el radicado 1475 del 23 de octubre de 2018 se radica en el ICANH informe de prospección y plan de manejo arqueológico del proyecto.

Es importante aclarar que tal y como lo establece el Decreto 138 de del 6 de febrero de 2019, la entidad competente para el tema de Arqueología es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH.

3. *“Intervención en dos sitios sagrados cerramiento y obras, como la construcción de una vía en el sitio sagrado en el parque.”*

En visita de control y seguimiento ambiental realizada los días del 10 al 13 de junio de 2025 y en verificación de la información documental del expediente, identificó lo siguiente:

Sitio sagrado 12: En la visita de control y seguimiento ambiental se confirmó que este sitio está cerca de la ocupación de cauce No. 2, y de una vía interna, y el área se encuentra delimitada con una cinta amarilla. Por la cercanía a estas áreas de intervención en el acta de reunión de control y seguimiento ambiental 452 del 12 de agosto de 2025 se estableció un requerimiento para que se informen las medidas preventivas que se han implementado para salvaguardar este sitio sagrado No. 12 en el desarrollo del proyecto.

Sitio sagrado 13: El análisis de información cartográfica del proyecto permitió confirmar que el área delimitada mediante un cerramiento para la protección de este sitio no coincide plenamente con el área de exclusión definida para él, y que se afectaron 173 m² de esta área, por lo cual en el acta de reunión de control y seguimiento ambiental 452 del 12 de agosto de 2025 se establecieron requerimientos orientados a revertir dicha intervención, reubicar las medidas de protección y recuperar el área de exclusión. Adicionalmente, y atendiendo los acuerdos ambientales establecidos en la consulta previa con los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, se estableció la obligación de concertar con el representante de estas comunidades, las acciones que se consideren pertinentes para recuperar el área y/o compensar

4. *“Construcción de obras de alcantarillas las cuales han aportado materiales de escombros y otros elementos al cauce.”*

En la visita de control y seguimiento ambiental se identificó que en las ocupaciones de cauce 1OC y 2OC, ya construidas, y en sus alrededores no hay elementos, residuos o escombros como se aprecia en las siguientes fotografías:

Fotografía 1 Estado actual OC2. Coordenadas Geográficas (Datum Magna Sirgas Origen Único) Norte: 10°27'9.457" Oeste: 73°19'11.988"	Fotografía 2. Estado actual OC2. Coordenadas Geográficas (Datum Magna Sirgas Origen Único) Norte: 10°27'9.133" Oeste: 73°19'13.204"
 10 jun 2025 4:43:34 p.m. 10°27'9.45774°N 73°19'11.98848°W 247° SW Valledupar Cesar	 10 jun 2025 4:40:33 p.m. 10°27'9.13396°N 73°19'13.20442°W 175° S Valledupar Cesar
Fuente: Equipo de seguimiento ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 10/06/2025.	

Fotografía 3 Estado actual OC2. Coordenadas Geográficas (Datum Magna Sirgas Origen Único) Norte: 10°27'9.103" Oeste: 73°19'13.206"	Fotografía 4. Estado actual OC2. Coordenadas Geográficas (Datum Magna Sirgas Origen Único) Norte: 10°27'8.493" Oeste: 73°19'13.081"
 10 jun 2025 4:40:39 p.m. 10°27'9.10375°N 73°19'13.20672°W 195° S Valledupar Cesar	 10 jun 2025 4:48:11 p.m. 10°27'8.4937°N 73°19'13.08137°W 4° N Valledupar Cesar
Fuente: Equipo de seguimiento ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 10/06/2025.	

Fotografía 5 Estado actual OC2. Coordenadas Geográficas (Datum Magna Sirgas Origen Único) Norte: 10°27'8.825" Oeste: 73°19'13.052"	Fotografía 6. Estado actual OC2. Coordenadas Geográficas (Datum Magna Sirgas Origen Único) Norte: 10°27'8.825" Oeste: 73°19'13.051"
---	--



De igual forma, se identificó que la ocupación de cauce 3OC no se ha construido.

Fotografía 7 Estado actual OC3 sin construir. Coordenadas Geográficas (Datum Magna Sirgas Origen Único) Norte: 10°27'9.658" Oeste: 73°19'25.744"



No obstante, en el requerimiento 1 del Acta 1046 del 13 de diciembre de 2024, se requirió:

“REQUERIMIENTO 1.

En cumplimiento de la medida 4 de la ficha 1. Manejo de cruces de cuerpos de agua y de la medida 2 de la ficha 14. Manejo del Recurso Hídrico, presentar soportes de las siguientes acciones en la ocupación de cauce 1 OC:

a. Retirar el material de excavación que se tiene acopiado a un lado de la obra.

- b. Retirar los residuos de concreto que se encuentran a un costado de las aletas.*
- c. Implementar acciones que eviten la caída de residuos o sedimentos al cuerpo de agua”.*

Al respecto, a través del formato ICA-3a del ICA 3, la Sociedad informó que “Se realizó jornada de orden y aseo para retirar el material de excavación que se encontró acopiado al lado de la obra hidráulica de la ocupación de cauce 10C y se removió el material asegurándolo para evitar caída de residuos o sedimentos al drenaje temporal. Ver informe de respuesta al Acta 1046 de 2024 en la ruta Anexo 15. Rta_req-Acta_1046-2024_CS-VUP/Rta_req-Acta_1046-2024_CS-VUP.pdf”.

En dicho informe se reporta lo siguiente: “*Literales a, b y c: Se realizó jornada de orden y aseo para retirar el material de excavación y los RCD que se encontraron acopiados al lado de la obra hidráulica de la ocupación de cauce 10C (Fotografía 1 a Fotografía 6) y se removió el material asegurándolo para evitar caída de residuos o sedimentos al drenaje temporal.*” Como soporte de esta afirmación, en el informe en mención se incluyó el siguiente registro fotográfico:

Figura 1 Registro fotográfico presentado como soporte de la atención al requerimiento 1 del Acta 1046 del 13 de diciembre de 2024





Fuente: Tomado del "Anexo 15. Rta_req-Acta_1046-2024_CS-VUP/Rta_req-Acta_1046-2024_CS-VUP.pdf" del ICA 3

Si bien la Sociedad presenta fotografías relacionadas con el "retiro" del material de excavación, donde se observa un colaborador barriendo y realizando labores de limpieza, no se aclara qué volumen se retiró, donde se depositó o cómo se gestionó, y, además, no se da respuesta al literal c) de forma clara y concreta.

Conforme lo anterior, se formula el requerimiento, en el sentido de aclarar el volumen, tipo y gestión del material retirado en la ocupación 10C.

5. *"Construcción de la línea eléctrica afectando individuos arbóreos y en zonas de exclusión, como también dejando restos de concreto, residuos sólidos y el personal haciendo sus necesidades en los árboles y áreas aledañas esto está pasando actualmente."*

La licencia ambiental otorgada por la ANLA para la construcción del proyecto fotovoltaico solo incluye un tramo de 590 m de la línea de evacuación, entre el parque fotovoltaico y el límite del predio sobre la carretera que conduce a La Mesa.

En la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días del 10 al 13 de junio de 2025, se recorrió la línea de eléctrica de evacuación del proyecto en la que se han instalado cajas, redes y 7 postes (1 punto con 2 postes), con una altura de 24m. En esta inspección se encontró que parte de la infraestructura se localiza por fuera del área descrita en el numeral 6 del numeral "1. Infraestructura y/u obras ambientalmente viables", del artículo segundo y cuarto de la Resolución 344 del 12 de marzo de 2019.

De otra parte, en el recorrido realizado se observó acopio de residuos de construcción en la base de un árbol. Si bien no se puede establecer que estos correspondan a actividades del proyecto, se solicitó su retiro y disposición adecuada dado que se localizan en el área del proyecto.

En ese orden de ideas de establecieron los respectivos requerimientos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

6. *“Daños en la vegetación por la utilización de grúas y derrames de aceites en zonas vegetales.”*

Al respecto, la denuncia no especifica la localización o coordenadas de la vegetación afectada, por tanto, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días del 10 al 13 de junio de 2025, se indagó a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., sobre las fechas de uso de grúas, sobre lo cual informó que fueron utilizadas durante la instalación de los postes de la línea eléctrica del proyecto en los meses de enero y abril de 2025.

En ese orden de ideas de establecieron los respectivos requerimientos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

7. *“Tala de árboles que no se encontraban dentro del inventario y material de descapote depositado en lugares no apropiados en la etapa del aprovechamiento forestal, sin las medidas de cumplimiento del pma.”*

Al respecto, la denuncia no especifica la localización o coordenadas de la tala de árboles y material de descapote, por tanto, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días del 10 al 13 de junio de 2025, se indagó a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., sobre las fechas de las actividades de aprovechamiento forestal, sobre lo cual informó que en su totalidad fueron realizadas en el segundo semestre de 2023.

En la verificación de la información cartográfica del proyecto se encontró que el cerramiento perimetral del proyecto fotovoltaico presenta algunas discrepancias con los polígonos autorizados en la licencia ambiental, lo cual podría implicar que se retiraron árboles cuya tala no estaba autorizada. Adicionalmente, en la visita de control y seguimiento se observó acopio de material de descapote en algunas áreas del proyecto.

Por lo anterior, en el acta de reunión de control y seguimiento ambiental 452 del 12 de agosto de 2025 se establecieron requerimientos al respecto.

8. *“Siembra de árboles de la compensación en lugares lejanos del área del proyecto.”*



Al respecto, la denuncia no especifica la localización o coordenadas de la siembra de árboles, por tanto, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días del 10 al 13 de junio de 2025, se indagó a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., sobre dicha actividad quienes informaron que no han desarrollado actividades relacionadas con siembras por compensación.

En revisión documental del expediente se evidencia que mediante Auto 10974 del 9 de diciembre de 2024 que acoge el Concepto Técnico 8680 del 20 de noviembre de 2024, esta Autoridad realiza Seguimiento y control ambiental a las obligaciones relacionadas con la compensación del Componente biótico, de acuerdo con la información remitida por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en las comunicaciones con radicado 20246200636042 y 20246200635232 del 5 de junio de 2024, en donde la Sociedad presentó el Plan de Compensación del Componente Biótico y Modelo de Almacenamiento Geográfico en cumplimiento del artículo noveno de la Resolución 344 del 12 de marzo de 2019, a partir de lo cual dispone en su Artículo Primero lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: La Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en un término no mayor a tres (3) meses contados a la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar la siguiente información, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo (...).”

De otra parte, mediante Auto 1191 del 4 de marzo de 2025, la ANLA establece lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., únicamente para los numerales 5, 7 y el literal c) del numeral 8 del artículo primero del Auto 10974 del 9 de diciembre de 2024, el término de noventa (90) días calendario adicionales, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente concedido, para que presente a la Autoridad Nacional la información solicitada, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo”.

Acorde lo anterior, se procedió a verificar en la plataforma SILA la fecha de Ejecutoria del Auto 10974 del 9 de diciembre de 2024 la cual corresponde al 11 de diciembre de 2024, por tanto, con la prórroga concedida en el Auto 1191 del 4 de marzo de 2025, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones se cumple el 9 de junio de 2025.

Por tanto, a la fecha no se cuenta con el pronunciamiento definitivos sobre el Plan de compensación del componente biótico, y en consecuencia no se habrían sembrado árboles en respuesta a dicha obligación.

9. *“Todas estas actividades en complacencia de los funcionarios (Sic) del anla que son comprados para que no evidencias todas estas irregularidades en el proyecto y pagan por el alojamientos y comidas, regalos en las visitas realizadas.”*

Esta afirmación no está acompañada de soportes documentales que permitan establecer una investigación sobre el comportamiento de las personas encargadas del seguimiento al proyecto.

Es de aclarar, que en la ANLA se cuenta con controles para verificar que las decisiones que se toman en el marco del control y seguimiento ambiental a los proyectos correspondan a análisis técnicos fundamentados en la información disponible, siendo la visita técnica solo uno de los insumos que se tienen en cuenta

10. *“En el documento anexo se encuentra lo indicado del cerramiento que no concuerda con la verdad pagina 9, 11, 17 efectacion (sic) a la vegetación y puntos sagrados.”*

Tanto en la verificación de la información cartográfica como durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 10 al 13 de junio de 2025 se encontró que el cerramiento perimetral construido alrededor del proyecto fotovoltaico presenta discrepancias con los polígonos autorizados en la licencia ambiental, al igual que el cerramiento de protección del sitio sagrado No. 13. Al respecto, se establecieron requerimientos en el acta de reunión de control y seguimiento ambiental 452 del 12 de agosto de 2025.

Finalmente, se resalta que el día 12 de junio de 2025 la visita control y seguimiento ambiental contó con el acompañamiento del Personero municipal de Valledupar, del representante de CORPOCESAR e incluyó inspecciones a los puntos señalizados en las páginas 9, 11 y 17 del documento anexo a la denuncia.

De esta forma, se da respuesta plena a la denuncia ambiental anónima remitida con radicado ANLA 20256200405152 del 8 de abril de 2025.

Cordialmente,

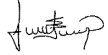


LAURA EDITH SANTOYO NARANJO
COORDINADOR DEL GRUPO DE CARIBE

Medio de Envío: Correo Electrónico



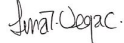
NELLY VIVIANA PENA CAIPA
CONTRATISTA



LIBIA ESPERANZA SUAREZ PARRA
CONTRATISTA



GISETH VANESSA RODRIGUEZ MORENO
CONTRATISTA



LINA TERESA VEGA CARVAJAL
CONTRATISTA



DARIO CORREA QUINONEZ
CONTRATISTA

Archívese en: LAV0052-00-2018

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

